

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados José Roberto Grajales Espina y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil trece.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil trece.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, para que continúe conociendo del proceso *****, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de *****, como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de traslado y uso a sabiendas que es robado, sustentando su petición en que de las valoraciones realizadas al procesado de referencia se desprende que cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencial eventual-potencial, sin que el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuente con la infraestructura y medios de seguridad necesarios para albergarlo; aunado a que de la evaluación criminológica que le realizaron, se desprende que el referido inculcado forma parte de un grupo contaminante intramuros, provocando situaciones de inestabilidad en la Institución que lo alberga, alterando el orden en la población de la misma, señalando igualmente, que incluso había sido aislado en su momento para salvaguardar su integridad física, debido a que extorsiona y amenaza tanto a internos, como al personal de seguridad y a la Directora del Centro; creando un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual propone su traslado al Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico

idóneo para recluir a este tipo de internos.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, registrándose bajo el número *****, y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número *****, así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó en lo que interesa, que la causa penal en cita se encuentra en etapa de instrucción, por cuanto hace al procesado *****, informando igualmente que el mismo ya había sido trasladado al Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, por cuestión de seguridad e instrucción de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado y al existir pruebas pendientes por desahogar a favor del inculpado, señaló, éstas no se habían desahogado, siendo a través de los oficios de estilo que se le había estado notificado todo tipo de proveídos relativos a la continuación de esa causa penal; agregando en el informe rendido, que dentro de la causa penal invocada no existe juicio de amparo alguno promovido por el procesado en mención en contra de alguna resolución pronunciada dentro de la misma.

Por otro lado, el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, apuntó que la referida causa penal número *****, también es instruida en contra de del coprocesado *****, por quien dicha causa penal también se encuentra en etapa de instrucción, encausado que en fecha once de febrero de dos mil trece, tramitó incidente no especificado de adecuación de tipo penal, a efecto de ser beneficiado por las reformas realizadas al Código Penal del Estado, en fecha nueve de diciembre de dos mil once, por lo que en atención a lo planteado se modificó el alcance de la resolución dictada en fecha trece de abril de dos mil once, en que se dictó auto de formal prisión en su contra, como probable responsable del delito de robo de vehículo de motor en su modalidad de posesión y traslado a sabiendas que es robado, a efecto de precisar que la causa instruida en su contra se seguiría por el delito de encubrimiento por receptación y en atención a que se modificó la figura delictiva atribuida, mediante resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece, se atendió su solicitud de concederle el derecho a obtener su libertad provisional bajo caución, fijándole los montos correspondientes a ello.

De igual forma, agregó a su informe, que la multicitada causa penal es también instruida en contra del coprocesado ***** o *****, quien acudió ante la Autoridad Federal a solicitar el amparo y protección de dicha potestad ante el Juez Octavo de Distrito en el Estado y dentro del juicio de garantías número *****, combatiendo el auto de formal prisión que fuera dictado en su contra en fecha trece de abril de dos mil once, como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de adquisición y uso a sabiendas que es robado, concluyendo dicho juicio de garantías con la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, dentro del Toca de Revisión número *****, mediante la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al encausado de referencia, por lo cual, mediante resolución de fecha dos de julio del año en curso, se dio cumplimiento a dicha sentencia de amparo, con base a los lineamientos dados por la Autoridad Federal, dictándose auto de formal prisión, en contra de ***** o *****, como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado en su modalidad de adquisición y uso a sabiendas que es robado.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, para que continúe con el conocimiento del proceso número *****, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de *****, como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de traslado y uso a sabiendas que es robado, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los

Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.

Artículo 6.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, que se sigue en contra de ***** , como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de traslado y uso a sabiendas que es robado; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refirió en su oficio de cuenta, acompañar lo siguiente:

a).- Estudios Clínico Criminológicos que les fueron practicados al procesado de mérito, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla.

b).- Opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas;

c).- Auto de Formal Prisión.

d).- Boleta de Detención y;

e).-Análisis de las Condiciones de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social de Ciudad de Serdán y de Xicotepec de Juárez, Puebla, realizados por el Secretario de Seguridad Pública.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe

decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia que se le dictó auto de formal prisión, por la comisión del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de traslado y uso a sabiendas que es robado.

No hay duda de que ese estadío procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los quejosos, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de *****, en el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad del procesado.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, entre otras cosas, que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia, de donde se desprende que cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencial eventual-potencial, sin que el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo; aunado a que el referido inculcado forma parte de un grupo contaminante intramuros, provocando situaciones de inestabilidad en la Institución que lo alberga, alterando el orden en la población penitenciaria, siendo que en su momento había tenido que ser aislado para salvaguardar su integridad física, debido a que extorsionaba y amenazaba tanto a internos, como a personal de seguridad y a la Directora de dicho Centro, razón por la cual se había creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social del distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas, sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

“Sujeto de extracción social urbana, procedente de familia primaria donde no introyectó normas y valores sociales, desarrollando conductas parasociales y antisociales, conformando grupos contaminantes, demostrando inestabilidad emocional, indiferencia afectiva e inadecuación de adaptabilidad social.

De los estudios remitidos por parte del Centro que lo alberga se desprende que forma parte de un grupo contaminante intramuros, provocando situaciones de inestabilidad en la Institución, alterando el orden en el resto de la población penitenciaria. Actualmente se encuentra aislado de la población para salvaguardar su integridad física. Registra un reporte de conducta del treinta de mayo del presente año por extorsionador y amenazar tanto a internos, como a personal de seguridad y a la Directora del Centro.

Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal; Índice del Estado Peligroso: Medio-Máximo; Nocividad Delincencial: Eventual-Potencial y Adaptabilidad Social: Baja.

Debido a lo anterior y considerando su capacidad para desplegar conductas agresivas en espacio controlado, las condiciones de infraestructura del centro que lo alberga y considerando además el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Conclusión:

*Con base en las valoraciones realizadas al procesado ***** , se advierte que se trata de una persona con Trastorno Antisocial de la Personalidad, emocionalmente inestable, tiene habilidad para interactuar con grupos criminógenos; es egocéntrico, oportunista, utilitario, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, mitómano, demandante, chantajista, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites; además de que forma parte de una banda delictiva que extorsiona a los internos, que de continuar con esa actitud podrían generar un motín, lo que representa un riesgo para el Centro Penitenciario, así como para la seguridad y orden públicos; en virtud de lo anterior resulta necesario su traslado a un Centro*

Penitenciario que cuente con la infraestructura adecuada y personal técnico y de seguridad idóneos...”.

Basta la lectura de lo antes copiado, para advertir que ***** , cuenta con un índice de peligrosidad medio-máximo, con una nocividad delincencial eventual-potencial, debiendo destacarse que de las características de su personalidad se encuentran las de egocéntrico, oportunista, utilitario, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, mitómano, demandante y chantajista, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites; además de que forma parte de una banda delictiva que extorsiona a los internos, que de continuar con esa actitud podrían generar un motín, lo que representa un riesgo para el Centro Penitenciario, así como para la seguridad y orden públicos; en virtud de lo anterior resulta necesario su traslado a un Centro Penitenciario.

Así, la peligrosidad del procesado ***** , también se corrobora con los resultados de la evaluación realizada por el área de Psicología, que consta dentro de los mismos dictámenes, al procesado de mérito, de los que, en lo que interesa, se advierte por cuanto hace a la exploración de su Personalidad, es inmaduro, emocionalmente inestable, con conductas para y antisociales, tienen habilidad para interactuar con grupos criminógenos, oportunista, utilitario, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, mitómano, demandante, chantajista, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, refiriendo igualmente, que su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites; su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo, por el examen mental y características de personalidad, se concluye que presenta un trastorno antisocial de la personalidad según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Edición IV-TR.

Como segundo elemento y aunado a lo anterior, del oficio número tres mil trescientos cuarenta y ocho de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción del procesado ***** , se advierte que comunica, entre otras cosas, que del informe del Área de Seguridad y Custodia, se desprende, en lo que interesa, que debido a las acusaciones que han realizado internos de nuevo ingreso que manifiestan que los amenazan pidiéndoles dinero y que si no se los dan los van a picar y que para realizar extorsiones utilizan desarmadores y puntas; aunado a lo anterior ese Centro Penitenciario presenta sobrepoblación y no cuenta con la infraestructura adecuada para albergar a internos con peligrosidad y riesgo institucional alto; por lo que se considera viable se solicite la correspondiente prórroga de Jurisdicción.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que ***** , no acata las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encontraba recluso, al intentar formar grupos contaminantes, generando conductas antisociales, con falta de atención a los límites, agresivo, hostil, dominante y desafiante, todo lo cual pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, Puebla, debido a que como igualmente se advierte del oficio número tres mil trescientos cuarenta y ocho de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, tiene una población de doscientos veinticuatro internos, con una capacidad de internamiento de ochenta y un internos, es decir con una sobrepoblación de ciento setenta y seis punto cincuenta y cuatro por ciento, Centro Penitenciario que además, no cuenta con áreas técnicas y medidas de seguridad favorables para la aplicación del proceso de reinserción social; mientras que el Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, Puebla si cuenta con dicha área, así como con la infraestructura que permite alojar internos con las características antes mencionadas, asimismo, cuenta con áreas para realizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas; finalmente el personal administrativo, técnico y de Seguridad y Custodia que labora s el adecuado para proporcionarle a la población interna con estas características el tratamiento institucional para lograr su reinserción.

Y por último, el cuarto elemento se desprende de que, como en otro lugar se dijo, el procesado de referencia ya fue trasladado al Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Ciudad Serdán por cuestión de seguridad e instrucción de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al existir pruebas pendientes por desahogar a favor del inculpado, éstas no se han desahogado por los motivos señalados y a través de los oficios de estilo se le ha notificado todo proveído relativo a la continuación de esa causa penal; por lo que de insistirse en que la continuación del proceso se lleve a cabo en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, podrían incluso violarse las garantías del procesado, lo que constituye un aspecto a considerar igualmente para decretar la prórroga de jurisdicción que se solicita, a efecto de que durante el procedimiento del que es parte se cumplan con las prerrogativas del procesado y con las formalidades esenciales del procedimiento, todo ello, además a efecto de no transgredir sus garantías individuales.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, para que conozca del proceso 59/2011, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de *****, como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado calificado en su modalidad de traslado y uso a sabiendas que es robado, con el objeto de que dicho inculpado se encuentre en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, únicamente por cuanto hace al procesado *****, como probable responsable del delito de robo de vehículo equiparado en su modalidad de adquisición y uso a sabiendas que es robado, solicitándose al Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, las constancias respectivas al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, a los Directores de los Centros de Reinserción Social de los Distritos Judiciales de Xicotepec de Juárez y Ciudad Serdán, Puebla, respectivamente, al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, así como al Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla.

3.- Oficio número ***** de fecha once de septiembre del año que transcurre, suscrito por el Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta

de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa a este Cuerpo Colegiado el resultado de las cinco visitas ordinarias practicadas a los Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales de Tecamachalco, Tepeaca y Atlixco, así como a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal de los Distritos Judiciales de Tepexi y Matamoros, ello conforme al calendario de visitas aprobado en sesión ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil trece, así como a los acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, de fechas veintinueve de agosto y dos de septiembre del año en curso, por los que se autorizó la prórroga de las visitas ordinarias ordenadas a los Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales de Tepeaca, Atlixco y Matamoros, Puebla, de manera respectiva.

Asimismo, informa el resultado de la visita extraordinaria practicada al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, ordenada mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de fecha veintidós de agosto del año en curso, ratificado en sesión ordinaria de Pleno de fecha veintinueve del propio mes y año. Remitiendo igualmente, las actas de las visitas ordinarias realizadas e informe estadístico, no así por lo que hace al acta de visita extraordinaria realizada al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en virtud de haber sido remitida de manera previa a la Presidencia de este Tribunal, con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

“...”

ACUERDO PRIMERO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XVI y 17 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, rindiendo su informe respecto de las visitas ordinarias realizadas a los Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales de Tecamachalco, Tepeaca y Atlixco, así como a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal de los Distritos Judiciales de Tepexi y Matamoros, ello conforme al calendario de visitas aprobado en sesión ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil trece, así como a los acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, de fechas veintinueve de agosto y dos de septiembre del año en curso, por los que se autorizó la prórroga de las visitas ordinarias ordenadas a los Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales de Tepeaca, Atlixco y Matamoros, Puebla, de manera respectiva.

SEGUNDO.- Se tiene al Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, rindiendo el informe respectivo por cuanto hace a la visita extraordinaria practicada al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, ordenándose que en ulterior sesión ordinaria de Pleno, se haga del conocimiento de cada uno de los Señores Magistrados el contenido del acta levantada con motivo de la visita extraordinaria a que se ha hecho referencia.

4.- Propuesta del Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del veinticuatro de septiembre al diez de octubre del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del veinticuatro de septiembre al diez de octubre del presente año. Cúmplase.

5.- Escrito de la Licenciada ***** , por medio del cual presenta su renuncia al cargo de Juez Municipal de Ahuacatlán, Puebla, mismo que le fue conferido por este Cuerpo Colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I, X y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite la renuncia de la Licenciada ***** , al cargo de Juez Municipal de Ahuacatlán, con efectos a partir del doce de julio de dos mil trece.

SEGUNDO.- Solicítese terna al Cabildo de Ahuacatlán, Puebla, para nombrar Juez Municipal en esa localidad. Notifíquese por lista y cúmplase.

6.- Escritos de los Licenciados *****, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados *****, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES

A) En uso de la voz, la Magistrada Marcela Martínez Morales, informa que el veintiséis de agosto del año en curso, acudió a la presentación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informando que el mismo es un documento elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como herramienta de apoyo para que las y los Juzgadores del país cumplan con el mandato constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad.

Además, el Protocolo desarrolla, a partir de los derechos reconocidos en documentos internacionales de derechos humanos, un marco conceptual sobre la igualdad y desde ahí propone un método que ayuda a juzgar con enfoque de género.

Igualmente, el mismo pretende auxiliar a quienes imparten justicia a transversalizar el derecho a la igualdad en los procesos judiciales.

Asimismo, asentó que el protocolo responde al mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia, de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, consagrados en los artículos 1 y 4 constitucionales, 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Asimismo, este Protocolo se enmarca en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por último comentó, que si bien el Protocolo no es un instrumento obligatorio por sí mismo, los instrumentos jurídicos en los que se basa, efectivamente lo son.

Por ello, el próximo treinta de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación abrió un período para recibir y atender los comentarios de quienes tengan interés en perfeccionarlo.

Asimismo, hizo del conocimiento del Tribunal Pleno que el día veintiocho de agosto del presente año, fue invitada por la Senadora *****, Presidenta de la Comisión contra la Trata de Personas del Senado de la República a la Reunión de Trabajo con los órganos encargados de la impartición de Justicia en las Entidades Federativas, para dar a conocer la perspectiva y experiencia relacionada a las complicaciones que se enfrentan en la aplicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, misma que se llevó a cabo el veintiocho de agosto del presente año, en la que participaron los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en la que se estableció que para dar cumplimiento al programa anual de trabajo y conocer desde la perspectiva y experiencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, cuáles son las complicaciones que se enfrentan en la aplicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Refiriendo que, por cuanto hace a los aspectos de índole socio-económico, la pobreza que abate y la pérdida de valores son factores propicios para la prostitución y la explotación humana.

En tanto que, respecto a la capacidad de las bandas para intimar a sus víctimas, éstas tienen un poder atemorizador que ejercen sobre las mismas, que se someten ante el temor de padecer agresiones o sus familiares y, por otro lado, no es frecuente la aparición del llamado "síndrome de Estocolmo", ya que esto impide muchas veces una investigación efectiva, ya que no se cuenta con la colaboración de las víctimas y aún, se llega a enfrentar su rechazo.

Comentó también, que en relación con la experiencia en cuanto a su aplicación en el ámbito de la administración de justicia, lo es en función de las conductas que la propia ley señala para la concreción de las figuras típicas, ya que al no ser definidos en ella y aún no sentarse criterios jurisprudenciales bastos, se deja apertura a la interpretación gramatical forzada en materia penal. Igualmente, se advierten ambigüedades en la concreción de las mismas a falta de su delimitación y alcances, que han obligado a las autoridades judiciales, en el mejor de los casos, a realizar reclasificaciones del delito tratándose de la determinación del auto que fija la materia del proceso, o en sentencia bajo el amparo del principio de no impunidad y mayor beneficio, hacia otros delitos cuya conducta se adecúe más, en su defecto, a decretar la libertad por falta de elementos para procesar o la sentencia de absolución. Los casos del conocimiento jurisdiccional han estribado en asuntos que emanan de origen vaciados de ilicitud, por tratarse por lo regular de operativos que carecen de las formalidades esenciales de un procedimiento específico-cateo.

También hace saber que otro problema se ha presentado en los rubros de la autoría y participación, ya que existen tipos que describen las conductas materia de trata, que no son factibles de adecuación bajo la figura de la cooperación criminal, justamente por las limitaciones que en materia de investigación acontecen, dado que en ocasiones no se cuenta con la estructura suficiente que se ajuste con la planeación de la investigación, siendo éstas ejecutadas por personal no capacitado ampliamente en el tema y las técnicas correspondientes, de ahí las deficiencias para asentar en las averiguaciones previas medios de prueba idóneos, bastos y plenos que concreten acciones e intervenciones criminales.

Finalmente, hizo del conocimiento del Tribunal Pleno que asistió a la Primera Reunión Nacional de Enlaces a fin de dar seguimiento a la primera etapa del proyecto de Implementación y Seguimiento al Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los treinta y dos Tribunales Superiores de Justicia, impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia los días veintinueve y treinta de agosto del presente año, y en la que se realizó un diagnóstico a los treinta y dos Tribunales Estatales en la Segunda Asamblea Plenaria de Presidentes, llevada a cabo en el marco del Primer Congreso Nacional de Justicia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia dos mil trece, en la Ciudad de Durango, en la que se acordó dar continuidad a los esfuerzos para fortalecer e impulsar el proceso de institucionalización de la Perspectiva de Género, mediante la implementación y seguimiento del Programa de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales.

Igualmente, se acordó realizar acciones iniciales como firma de la Carta compromiso, en fecha quince de agosto del presente año, en la que este Tribunal se compromete a implementar las acciones y recomendaciones derivadas del proyecto de referencia, tales como: proporcionar información sobre los avances y necesidades del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia de equidad de género; definir los requerimientos para la implantación y seguimiento del Programa en una primera etapa; firmar la Carta compromiso de participación en el proyecto; designar al menos un enlace de este Tribunal para dar seguimiento al proyecto y, en su caso, para iniciar la integración de una Unidad o Área de Género, notificando a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia dicho nombramiento; facilitar la participación del enlace del proyecto en la Reunión Nacional programada; implementar las acciones acordadas, considerando para que tales efectos la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, a través de algunas instituciones con las que tiene convenios de colaboración pueda brindar asistencia especializada; elaborar un programa de trabajo específico para el período agosto-diciembre dos mil trece y una propuesta de programa de trabajo con asignación de presupuesto para el ejercicio dos mil

catorce e integrar y presentar a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia los avances periódicos del proyecto.

Refiere que en seguimiento a la firma de la carta compromiso por parte de los Presidentes de los treinta y dos Tribunales de los Estados, los días veintinueve y treinta de agosto del año en curso, llegaron a los siguientes acuerdos: Crear una Unidad de Igualdad de Género, que orgánicamente dependa de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; designar responsable de la Unidad y elaborar el plan estratégico dos mil catorce y el presupuesto para la creación o funcionamiento de la Unidad de Género, el cual se presentará a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia para su revisión, en sesión o sesiones de trabajo, a finales del mes de septiembre, en fecha por definir.

Igualmente refiere que en el año dos mil once, a instancias de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y con el apoyo del fondo Jurica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó una investigación diagnóstica que se orientó a identificar los factores y expresiones de la desigualdad de género de quince Tribunales Superiores de Justicia, así como las áreas de oportunidad para incorporar la perspectiva de género en dicho ámbito, mediante el impulso de un Programa para la igualdad.

Además, se recopiló información de distintas fuentes, se analizó la dinámica interna de los Tribunales a partir de sus componentes básicos: estructura, normatividad, cultura organizacional (valores, códigos y prácticas compartidas), condiciones laborales de las mujeres y los hombres que la integran, así como la situación de la violencia de género que en ellos se manifiesta, teniendo como base dicho diagnóstico, es que se elaboró la propuesta de programa, en acatamiento de Tratados internacionales y han impulsado en nuestro país no sólo la armonización de las leyes a favor de tales derechos, sino la creación de órganos de estado que impulsen políticas para hacerlos efectivos.

También comenta que, los derechos humanos y sus garantías en el artículo 1º establece los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en la materia son vigentes para todas las personas en todo momento; es obligación de las autoridades promoverlos, respetarlos y garantizarlos, teniendo como base una interpretación lo más favorable a la persona.

En tanto que el artículo 4º establece la igualdad entre mujeres y hombres: el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Además, destacó que la Constitución Política en su artículo 116 señala que en las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, por ejemplo: marco jurídico internacional, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belem Pará.

También señala, que en el Marco Jurídico Nacional la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece criterios y directrices para el diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas específicas.

Igualmente menciona que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla la violencia ocurrida en distintos ámbitos, entre ellos, el laboral que se distingue por desclasificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, lo que se debe garantizar con el anonimato y la protección de la víctima, así como brindarle atención psicológica y legal especializada.

De la misma manera hace saber que los principios rectores son:

Igualdad y No Discriminación, este principio implica hoy en día reconocer como prioritaria, en el pacto social que tutela el Estado, la condena a la discriminación basada en el sexo, además, según la teoría de los derechos humanos, sólo existe igualdad si no hay

discriminación, ni directa ni indirecta, contra ninguna mujer y el principio de igualdad se define a partir de un criterio de semejanza sino justicia. En el terreno de los derechos humanos de las mujeres, entonces, hablar de igualdad no significa identidad con los hombres, significa mantener identidades diferentes pero teniendo las mismas oportunidades y resultados respecto del ejercicio de los derechos.

Equidad, es el reconocimiento que tanto las diferencias como las desigualdades entre mujeres y hombres requieren ser atendidas a través de acciones específicas.

Transversalidad de género, es una estrategia múltiple que abarca todos los niveles de una organización e implica incorporar esta perspectiva y también la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación.

Corresponsabilidad, requiere la participación activa de todas y cada una de las áreas que conforman el Tribunal, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, no solamente implica sumar recursos también voluntades y esfuerzos que permitan que se implementen las acciones que este programa supone que todas las partes que conforman la estructura organizativa del Tribunal asuman el compromiso por lograr entre las mujeres y los hombres que ahí trabajan.

Por lo cual informa que el objetivo de dicho programa es impulsar un marco institucional favorable a la igualdad de género en el ámbito interno del Tribunal, establecer una unidad administrativa para impulsar, orientar, dar seguimiento y evaluar la política de igualdad al interior de Tribunal, instalar una unidad administrativa, dotar al mecanismo de género de los recursos humanos, materiales y presupuestales, implementar campañas de comunicación y difusión internas que fomenten los valores de igualdad, utilizar lenguaje incluyente, los reglamentos y manuales y los Códigos de Ética, capacitar al personal en el uso de lenguaje incluyente, establecer sanciones administrativas para quienes cometan actos de discriminación y/o ejerzan prácticas que violen el principio de igualdad, desarrollar programas integrales y continuos de sensibilización, capacitación y formación en igualdad de género, no discriminación y derechos de las mujeres, dirigidos al personal jurisdiccional y administrativo que forma parte del Tribunal, implementar procesos de inducción para el personal que ingresa a laborar al Tribunal, regular el mecanismo de ingreso del personal administrativo de la institución, elaborar un catálogo de los puestos, eliminar requerimiento de un certificado de ingravidez, prueba de VIH o el establecimiento de preferencia con base en el estado civil o número de hijos de los y las aspirantes, difusión de puestos vacantes, impulsar un mecanismo de selección, erigir una normatividad específica para regular la movilidad vertical y horizontal, instaurar esquemas de capacitación, formación y profesionalización, fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la distribución de los salarios, compensaciones, estímulos y reconocimientos, revisar los tabuladores y plantillas salariales, transparentar los tabuladores y plantillas salariales, implementar políticas y esquemas de horarios para el personal de todos los niveles jerárquicos, respetar los horarios de trabajo, implementar una política de permisos con reglas y mecanismos claros, reconocer la importancia de cuidados maternos y paternos, construir ambientes laborales libres de violencia de género, incorporar en el Código de Ética Laboral el compromiso de combatir la violencia contra las mujeres, desplegar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, diseñar protocolos específicos para atender el hostigamiento y el acoso sexual, instaurar una instancia encargada de atender estos casos, desarrollar campañas de difusión, garantizar la protección a las víctimas, fomentar la cultura de la denuncia de las prácticas de hostigamiento y acoso sexual, garantizar sanción administrativa para las personas responsables de prácticas de hostigamiento y acoso sexual. Conste.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.